

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 004 DEL 11 ENE. 2017

Bogotá, D.C.

Señores

MARÍA CLAUDIA REYES MÁRQUEZ

GLADYS DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ

LUIS JAIME REYES MÁRQUEZ

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ

Predio Denominado "LOTE LA QUINTA"

Vereda "EL CHUSCAL"

Municipio "SOPO"

Departamento "CUNDINAMARCA"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL CORREDOR PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1773 de 29 de noviembre de 2016. Predio
UF2-0061

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-039412-1 del 16 de diciembre 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1773 de 29 de noviembre de 2016, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1773 del 29 de noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"*. Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo

establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a las señoras **MARIA CLAUDIA REYES MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 20.947.764, **GLADYS DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 20.952.356, **MARIA EUGENIA DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ** cédula de ciudadanía No 41.566.208 y el señor **LUIS JAIME REYES MÁRQUEZ** cédula de ciudadanía No 19.361.018, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **UF 2 -006 -I**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-4861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 5758000000001004100000000, de la Resolución No. 1773 del 29 de noviembre de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-604-039412-1 del 16 de diciembre 2016 de 2016, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"

AVISO No.

DEL

Hoja No. 3

Se indica que contra la Resolución No. 1773 del 29 de noviembre de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1773 del 29 de noviembre de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 11/2 ENE. 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 11/8 ENE. 2017 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara Jiménez
Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 1773 del 29 de noviembre de 2016 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **773** DE 2016

(29 NOV. 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(…) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

29 NOV 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en coordinación con el Concesionario Perimetral ORIENTAL de Bogotá S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF 2 -006 -I de abril de 2016, correspondiente al Tramo **SALITRE – SOPÓ**, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,52 M²)**, predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K1+ 944,32 I** y Abscisa Final **K1+ 987,18 I**, ubicada en la vereda **EL CHUSCAL** en el municipio de SOPÓ, departamento de

Firma: _____

Fecha: 29 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 773 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"

Página 3 de 7

CUNDINAMARCA, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cédula Catastral 2575800000000000010041000000000, Y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: NO APLICA. SUR: VÍA DE ACCESO en longitud de 2,34 m. ORIENTE: MARIA CLAUDIA REYES MARQUEZ Y OTROS en longitud 41,7 m. OCCIDENTE: VÍA SOPO-SALITRE en longitud 39,98 m. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras y cultivos señalados en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
M1: Cerramiento con base en muro de ladrillo prensado a la vista H=0,80 m con paralels en concreto en mal estado (18 paralels) a 4 hilos de alambre de púas.	39,98	ML
M2: Portada con dos naves de (1.60X1.80) M c/u en varilla de ½" y lámina metálica de (0.60m) soportadas en 2 muros en piedra de H=(1.40M), E=(0.50M) y dos machones en piedra de (0.50X0.50m), H=(1.80m)	1	UN

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Sauces D= (0.60M)	3	UN
Acacia Amarilla D=(0.20M)	1	UN
PASTOS NATURALES	38,26	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como propietarios las señoras MARIA CLAUDIA REYES MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 20.947.764, GLADYS DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 20.952.356, MARIA EUGENIA DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ cédula de ciudadanía No 41.566.208 y el señor LUIS JAIME REYES MÁRQUEZ cédula de ciudadanía No 19.361.018, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble así: por adjudicación en la liquidación notarial de herencia de Ciro Antonio Reyes Morales, mediante escritura 5296 del 10 de agosto de 1990 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4861; posteriormente por donación del 100% sobre el derecho de cuota que tiene en común y proindiviso, es decir la totalidad de las partes de fracción que tiene la donante la señora GRACIELA REYES MARQUEZ mediante escritura pública 800 del 12 de mayo 2016, otorgada en la Notaría sesenta y tres (63) de Bogotá registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4861 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública 800 del 12 de Mayo de 2016, otorgada en la Notaría 63 de Bogotá así: *Paciente del punto A, con rumbo, número quinientos ochenta (580) treinta (30) M y distancia de ochenta y tres metros con cincuenta centímetros (83.50 mts).*

29 NOV 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

al punto C, lindando en toda su extensión carretera de por medio con lote de terreno de propiedad del Banco, comprendido igualmente en esta venta, del punto C, se sigue en línea recta al punto F, con rumbo S veintidós (22) (Grados) treinta (30) E y distancia de sesenta y siete metros con veinte centímetros (67.20mts) colindando con terrenos de Francisco Sánchez, carretable de por medio del punto F al punto H con rumbo N sesenta y cuatro (64) (Grados) cero cero (00) E y distancia de ochenta y tres metros noventa centímetros (83.90mts) colindando con terrenos de Alfredo Pulido, Cristóbal Díaz y Nepomuceno Delgado; y del punto H al punto A con rumbo N treinta y cuatro (34) (Grados) treinta (30) E y distancia de sesenta y cinco metros veinticinco centímetros (65.25mts), lindando con la carretera Sopa- La Calera.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **HIPOTECA** constituida mediante escritura pública No. 1161 de 29 de marzo de 1966 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, a favor del **BANCO GRAN COLOMBIANO**, según anotación No. 3.
2. **HIPOTECA** constituida mediante escritura pública No. 3235 de 22 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, a favor del **BANCO DE COLOMBIA**, según anotación No. 7.
3. **AMPLIACIÓN HIPOTECA** constituida mediante escritura pública No. 2042 de 23 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Única de Zipaquirá, a favor del **BANCO DE COLOMBIA**, según anotación No.10.

Que la **CONCESIONARIA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha UF 2 -006-I de abril del 2016, y con un área requerida de terreno de 42,52 m2, solicitó y obtuvo de la **LONJA INMOBILIARIA CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el avalúo Comercial No. UF-2-006-I-2016 del 03 de mayo de 2016, determinando la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.628.053,85)**, en virtud de la ficha predial de Abril de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, y la Resolución 2684 de 2015, el cual se encuentra discriminado así:

CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	M2	42,52	\$ 75.000,00	\$ 3.189.000,00
M1. CERRAMIENTO	Ml	39,98	Global	\$ 1.243.929,45
M2. PORTADA	UN	1	Global	\$ 1.055.124,40
SAUCE (D=0,60)	UN	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
ACACIA AMARILLA (D=0,20m)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 5.628.053,85
SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.				

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIONARIA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** se conforma en el avalúo Corporativo UF-2-006-I-

29 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 00778 DE 2016=

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"

Página 5 de 7

2016 del 03 de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a las señoras **MARIA CLAUDIA REYES MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 20.947.764, **GLADYS DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 20.952.356, **MARIA EUGENIA DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ** cédula de ciudadanía No 41.566.208 y el señor **LUIS JAIME REYES MÁRQUEZ** cédula de ciudadanía No 19.361.018 de, mediante el oficio P-POB-0404-2016-UF-2-006-I-RR del 19 de mayo de 2016, la cual le fue notificada mediante aviso No UF2-006 I-016-AV-RR fijado y publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 03 de junio 2016 a las 7:30 A.M. y desfijado el 10 junio 2016 a las 5:30 a los propietarios del inmueble, quedando debidamente notificados el 13 de junio de 2016 y debidamente registrada en la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

23 NOV 2016

20

DE 2016

RESOLVE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF 2-006-I de Abril de 2016, correspondiente al Tramo SALITRE –SOPÓ, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42,52 M2)**, predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K1+944,32 l y Abscisa Final K1+987,18 l , ubicada la vereda EL CHUSCAL en el municipio de SOPÓ, departamento de CUNDINAMARCA, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-4861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cédula Catastral 257580000000001004100000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE: NO APLICA. SUR: VÍA DE ACCESO en longitud de 2,34 m. ORIENTE: MARIA CLAUDIA MARQUEZ DE REYES Y OTROS en longitud 41,7 m. OCCIDENTE: VÍA SOPO-SALITRE en longitud 39,98 m.**

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
M1: Cerramiento con base en muro de ladrillo prensado a la vista H=0,80 m. con parales en concreto en mal estado (18 parales) a 4 hilos de alambre de púas.	39,98	ML
M2: Portada con dos naves de (1.60X1.80) M c/u en varilla de ½" y lámina metálica de (0.60m) soportadas en 2 muros en piedra de H=(1.40M), E=(0.50M) y dos machones en piedra de (0.50X0.50m), H=(1.80m)	1	UN

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Sauces D= (0.60M)	3	UN
Acacia Amarilla D=(0.20M)	1	UN
PASTOS NATURALES	38.26	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a las señoras **MARIA CLAUDIA REYES MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20 947 764, **GLADYS DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20 952 356, **MARIA EUGENIA DEL CARMEN REYES MÁRQUEZ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00973 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"

Página 7 de 7

cédula de ciudadanía No 41.566.208 y el señor LUIS JAIME REYES MÁRQUEZ cédula de ciudadanía No 19.361.018, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 NOV. 2016


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionario Perimetral ORIENTAL de Bogotá S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos - Abogado GIT Predial 
Aprobó: María Teresa Arango - Ingeniero GIT Predial 
Xiomara Jurís Jiménez - Coordinadora GIT Predial XI. 
Ana María Andrade - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno 

Fecha: 29 NOV 2016

